



**DOCUMENTO DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y REFUERZO PARA EL AVANCE Y APOYO EN LA EDUCACIÓN.
DOCUMENTO DE CONDICIONES DE LA AYUDA FSE PARA LAS OPERACIONES (“DECA”).
PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN, FSE 2014-2020.**

El periodo de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión 2014-2020 establece, entre los requisitos para asegurar la buena gestión financiera de las ayudas, que en el proceso de selección de operaciones susceptibles de cofinanciación se facilite a las entidades beneficiarias un documento que establezca las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero, el calendario de ejecución y el método para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la ayuda, así como los requisitos relativos a información, la comunicación y la visibilidad (artículos 67.6 y 125.3.c del Reglamento (UE) 1303/2013). Este requisito se aplica a todas las operaciones susceptibles de ser cofinanciadas, independientemente del método de gestión de las mismas (convocatorias de subvenciones, gestión directa, etc.).

Además, el citado Reglamento también dispone que se debe garantizar que las entidades beneficiarias que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que hayan incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación (artículo 125.4.b del mencionado Reglamento).

Por otro lado, la pista de auditoría (que debe estar presente durante todo el ciclo de gestión de las operaciones) exige en el periodo 2014-2020 unos requisitos mínimos para cada una de las formas de las subvenciones y de la asistencia reembolsable.

El sistema de justificación de las operaciones relativas al Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación, incluye costes reales y costes simplificados (artículo 67.1 del Reglamento (UE) 1303/2013). El apartado b) del artículo 25.1 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 establece que la pista de auditoría para el sistema de justificación de costes reales “permitirá que los importes agregados certificados a la Comisión se concilien con los registros contables detallados y los documentos justificativos en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermediarios y los beneficiarios en relación con las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo”. El mismo artículo, en sus apartados c, d y e, establece la pista de auditoría en el caso de los costes simplificados.

El mencionado artículo 25, en su apartado 2, establece también el requisito de que haya un registro disponible de la identidad y la ubicación de los organismos que conservan todos los documentos justificativos necesarios para garantizar el cumplimiento de estos requisitos mínimos (cualquiera que sea el sistema de justificación de la operación).

La normativa comunitaria también regula importantes aspectos relativos a los intercambios de información entre entidades beneficiarias, organismos intermedios y autoridades. El artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014 requiere que las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos se incluyan también en el documento que expone las condiciones de la ayuda de las operaciones.



En el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" (versión marzo de 2016), de la Unidad Administradora de FSE (UAFSE) del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, como Autoridad de Gestión del FSE en España, se indica que en el documento de condiciones de la ayuda se debe recoger la normativa a aplicar incluyendo la descripción de las medidas antifraude que deben aplicarse en la operación y se recomienda incluir otras obligaciones comunitarias. Además, las condiciones de la ayuda de estas operaciones también se adecuan a la Orden ESS/1924/2016 por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE en el actual periodo de programación, a las instrucciones emitidas por la Autoridad de Gestión y deberán adecuarse a los cambios normativos pertinentes y a las comunicaciones que, en su caso, emita la Comisión Europea y demás autoridades del FSE.

Este documento es de carácter genérico para todas las operaciones relativas al Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación que se seleccionen en el periodo 2014-2020. Su objeto es atender a todas estas exigencias reglamentarias y a las de la UAFSE como Autoridad de Gestión del FSE para este tipo de operaciones que se presenten a cofinanciación por parte de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa en calidad de Organismo Intermedio del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

En Julio de 2020 se procede a su actualización debido a la adaptación del Programa de Orientación y Refuerzo para el Avance y Apoyo en la Educación a la situación de pandemia por coronavirus. Esto ha supuesto ampliar los plazos de ejecución de las operaciones y ampliar los niveles de enseñanza a los que van dirigidos, tal y como se concreta en este Documento.

Del análisis normativo y demás documentos pertinentes se desprenden los siguientes requerimientos sobre las condiciones de la ayuda de las operaciones del Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación:

(En relación con los artículos 67.6 y 125.3.c del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con la operación.
2. El plan financiero y los costes de la operación.
3. El calendario de ejecución de la operación.

(En relación con el artículo 125.4.b del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de la operación.

(En relación con el artículo 25.1.b del Reglamento Delegado (UE) 480/2014 y el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016)

5. La conciliación de importes agregados certificados con los registros contables detallados y los documentos justificativos para la justificación de costes reales y la conciliación de importes agregados certificados con los datos detallados de realización y resultado para la justificación de costes simplificados.
6. Obligaciones en materia de seguimiento.
7. Documentos justificativos de la operación.
8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de la operación.





(En relación con el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 1011/2014 y las instrucciones de la UAFSE)

9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones.

(En relación con los artículos 115 y 125.3.c) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1303/2013 y las instrucciones y documentos de la UAFSE)

10. Requisitos y obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad.

11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude.

A continuación, se desarrollan cada uno de los requerimientos enumerados.

1. Requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con las operaciones del Programa de orientación y refuerzo

El Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, FSE 2014-2020 establece, como prioridad de inversión 10.1 la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación. Dentro de esta prioridad de inversión, fruto de la reprogramación realizada en 2018, se ha dotado financieramente el objetivo específico 10.1.2 para "Reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado con necesidades específicas, a través de medidas de apoyo personalizadas", dentro del cual se enmarcan las operaciones del Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación (en adelante, el Programa).

Las operaciones del Programa susceptibles de cofinanciación por el FSE se ejecutarán de acuerdo con la normativa comunitaria y estatal en materia del FSE, así como por lo aprobado en los Acuerdos de Consejo de Ministros pertinentes, las Resoluciones de concesión de crédito para financiar las actividades de las operaciones del Programa, este documento sobre las condiciones de la ayuda y demás instrucciones que dicte el Organismo Intermedio.

El Programa tiene como eje fundamental la reducción y prevención del fracaso escolar y del abandono escolar temprano mediante el apoyo a centros educativos de entornos socioeconómicos vulnerables, intervenciones específicas dirigidas a colectivos que en numerosas ocasiones están en situación especialmente vulnerable (tales como el alumnado inmigrante, de etnia gitana o con necesidades educativas especiales), la implicación de la comunidad educativa en el proceso educativo, así como el fortalecimiento formativo del profesorado para capacitarle en la respuesta educativa a la diversidad de necesidades educativas. El Programa se dirige a profesorado, orientadores y alumnado de todos los cursos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de centros públicos y centros sostenidos con fondos públicos. La extensión del Programa a alumnado de 1º a 4º de Primaria y de Bachillerato se produce desde el 14 de marzo de 2020 (momento en que se declaró el estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020) o desde el momento en que se suspendieran las clases presenciales si hubiese sido antes de esta fecha. Esta extensión tiene efectos hasta la finalización del Programa, al margen de si se declaran o no otros estados de alarma y al margen de si se suspenden o no las clases presenciales. Las actividades que pueden formar parte de la operación del Programa son las siguientes:





1.- Medidas dirigidas al profesorado:

- Cursos y seminarios de formación específica para el profesorado y orientadores responsables de la atención del alumnado en riesgo de fracaso y abandono sobre metodologías cooperativas, individualizadas, activas y flexibles que desarrollen competencias, en los que podrán participar profesorado y orientadores de diferentes comunidades autónomas.
- Convocatorias para la realización de proyectos innovadores en centros educativos (en horario lectivo o en periodo vespertino o estival en función de sus necesidades) para prevenir el abandono, reduciendo la tasa de fracaso, repetición y absentismo y mejorar los resultados educativos. Estas convocatorias estarán dirigidas al profesorado (en sus distintas especialidades) y a otros profesionales que intervengan en la elaboración y desarrollo de los proyectos, así como al alumnado destinatarios de los mismos.

Las convocatorias serán realizadas por las comunidades autónomas y los proyectos innovadores serán seleccionados por las administraciones educativas regionales competentes, que también podrán organizar actos de difusión de los proyectos innovadores más exitosos buscando el efecto multiplicador.

2.- Medidas dirigidas al alumnado:

- Refuerzos al alumnado con un perfil absentista en horario lectivo/ vespertino/ extraescolar a través de:
 - Programas individualizados de atención, orientación y apoyo educativo dirigidos expresamente a lograr el éxito escolar del alumnado cuyas dificultades de aprendizaje y necesidades de apoyo socioeducativo han sido previamente identificadas.
 - Programas de actividades de extensión educativa, con un componente lúdico y motivador que favorezca el desarrollo de las competencias básicas y habilidades.
 - Programas para la participación de la comunidad educativa en los procesos de aprendizaje de estos alumnos y alumnas a través de grupos interactivos.
- Refuerzo al alumnado en periodo estival a través de:
 - Programas de refuerzo y apoyo online para el alumnado que no puede asistir presencialmente a los programas de refuerzo estival y que necesita reforzar los objetivos y competencias no alcanzadas durante el curso escolar.
 - Programas de refuerzo en centros educativos destinados al alumnado que no haya superado los objetivos ni haya alcanzado las competencias correspondientes del curso o etapa.
 - Planes alternativos (colonias de verano de aprendizaje y refuerzo u otros programas) destinados a lograr el éxito del alumnado identificado con un perfil de riesgo de abandonar el sistema educativo centrado en lograr la mejora de las competencias básicas.

DECA_ABA_Julio2020



Para la selección y atención de este alumnado se contará con los equipos de orientación de los centros o equipos psicopedagógicos públicos ubicados en la zona o distrito escolar que tienen adscritos dichos centros, que tienen la información de los perfiles socioeconómicos y socio familiares del alumnado, junto con los equipos docentes de los centros educativos y el compromiso de las familias.

Las Administraciones educativas que promuevan estas actuaciones son beneficiarias de la ayuda asociada a estas operaciones, según la definición de beneficiario recogida en el artículo 2.10 del Reglamento (UE) 1303/2013, es decir, son responsables de iniciar y ejecutar las operaciones.

2. El plan financiero y los costes de las operaciones

El coste total máximo de las operaciones del Programa de cada Comunidad Autónoma se corresponde con el crédito que se distribuya mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros y las Resoluciones pertinentes de distribución de fondos para estas actuaciones, en los que se determina el periodo de ejecución pertinente. El plan financiero puede incrementarse por las aportaciones que realicen las propias Comunidades Autónomas. En el caso de las operaciones a desarrollar por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta y Melilla, el coste total máximo previsto de las mismas vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias.

Los costes de estas operaciones podrán ser tanto costes directos como costes indirectos. En todo caso, serán costes asociados a las actividades que conforman la operación.

Los costes de estas operaciones se ajustarán a la Orden ESS/1924/2016 por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020. La estructura de estos costes subvencionables de la operación es la siguiente:

- a) Los **costes directos** serán aquellos inequívocamente identificables con la operación y cuyo nexa pueda demostrarse de manera indubitada:
 - Costes directos **del personal** que coordina, desarrolla y ejecuta las actuaciones del Programa, en particular: formadores/as, personal docente y profesionales no docentes que participan en los cursos y seminarios, en los proyectos innovadores y en los refuerzos educativos. Los costes directos de personal podrán justificarse a coste real o mediante costes simplificados a propuesta de las entidades beneficiarias, tal y como se expone más adelante.
 - **Otros costes directos distintos a los de personal:**
 - Gastos vinculados al desarrollo de materiales formativos, publicaciones y otros servicios necesarios para ejecutar las actuaciones del Programa.
 - Gastos vinculados a la difusión de los proyectos innovadores.
 - Gastos vinculados a las indemnizaciones por razón del servicio de los participantes en las actuaciones (como el profesorado y orientadores que participen en la formación).
 - Gastos vinculados a la ejecución y adaptación de las actividades a modalidades no presenciales.
 - En su caso, otros gastos necesarios para ejecutar las actuaciones del Programa recogidos en la Orden ESS/1924/2016 por la que se determinan los



gastos subvencionables por el FSE durante el periodo de programación 2014-2020.

- b) Los **costes indirectos** podrán ser subvencionados siempre que se justifiquen mediante el uso del siguiente coste simplificado: un tipo fijo del 15% calculado sobre los costes directos de personal que se justifiquen (artículo 68b del Reglamento (UE) 1303/2013). Los costes indirectos son aquéllos en los que se incurre que no se pueden vincular directa y exclusivamente con las actuaciones del Programa, como los gastos administrativos y de funcionamiento de los centros educativos u otros organismos en los que se desarrollen las actuaciones (como los centros de formación del profesorado) o de la propia Administración educativa.

En el caso del módulo del concierto económico, los costes indirectos son aquéllos importes recogidos bajo el componente de "otros gastos" y que hacen referencia a gastos de personal de administración y servicios de los centros, gastos ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, reposición de inversiones reales y gastos derivados de la función directiva no docente, y se considerarán costes indirectos asociados a los gastos de las actuaciones del Programa que se desarrollan en dichos centros concertados.

El detalle sobre la elegibilidad de los gastos y su justificación se recoge en las instrucciones de justificación económica que el Organismo Intermedio elabora y remite a las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias podrán proponer el uso de costes simplificados para la justificación de los costes directos de esta operación, siempre y cuando se ajusten a los requisitos y opciones reglamentarias (en particular, artículo 67 y siguientes del Reglamento 1303/2013) y sean validados por el Organismo Intermedio. Se pueden combinar sistemas de justificación de gastos (costes reales y distintos tipos de costes simplificados) siempre y cuando cada sistema de justificación comprenda diferentes categorías de costes o si se emplean para diferentes actividades que forman parte de la operación.

3. El calendario de ejecución de las operaciones del Programa

El calendario de ejecución de estas operaciones es el establecido en los Acuerdos de Consejo de Ministros pertinentes que aprueben la distribución de créditos para ejecutar estas operaciones y, en su caso, en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación sobre ampliación de los mismos.

4. El sistema de contabilidad separado o código contable adecuado de las operaciones del Programa

La contabilidad presupuestaria de las Administraciones educativas y demás Administraciones públicas es única y no admite un sistema de contabilidad separado.

Las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten los gastos justificados a coste real de estas operaciones deberán tener asignado un código contable adecuado a todas las transacciones que los relacione con las operaciones del Programa.

Según establecen las Directrices sobre las opciones de costes simplificados de la Comisión Europea, en el apartado 6.2, los gastos justificados mediante opciones de costes simplificados no se verifican y auditan con base en el coste real de los mismos; por tanto,



los controles y las auditorías se centran en el método de cálculo con el que se haya establecido el coste simplificado y la correcta aplicación de dicho método.

5. Conciliación de importes agregados certificados con los registros contables detallados y los documentos justificativos para la justificación de costes reales y la conciliación de importes agregados certificados con los datos detallados de realización y resultado para la justificación de costes unitarios.

Las operaciones del Programa se justifican económicamente a coste real y, en su caso, mediante el uso de costes simplificados según se indica en el apartado anterior.

Las cuantías de los gastos que se justifiquen a coste real deben poder conciliarse con las que figuran en los documentos que soportan dichos gastos (facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente). Si se imputa una parte de las cuantías recogidas en los documentos justificativos, el porcentaje de imputación debe figurar en los mismos (por ejemplo, mediante sellado). El criterio de imputación debe recogerse por escrito para que, en cualquier caso, haya una pista de auditoría de los cálculos realizados. La documentación justificativa de los gastos (facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente) estará sellada, en dicho sello se indicará que el gasto está cofinanciado por el FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación y, en su caso y como se ha señalado anteriormente, se indicará el porcentaje de imputación de los gastos.

La posibilidad de usar costes simplificados para la justificación de costes directos (establecidos en las propuestas que presenten al OI las entidades beneficiarias) se recogerá en el manual de gestión de estas operaciones, que deben elaborar las entidades beneficiarias. En las propuestas de costes simplificados que presenten las entidades beneficiarias se detallará el tipo de coste simplificado, el método empleado para establecerlo, su seguimiento y su pista de auditoría. El método de cálculo de los costes simplificados y la descripción de la pista de auditoría deberá ser validado por el Organismo Intermedio con carácter previo a la presentación de la justificación económica.

La pista de auditoría de la financiación a tipo fijo coincide con la pista de auditoría de los costes subvencionables sobre los que se calcula dicha tasa (es decir, los costes directos de personal imputados).

Tanto para la justificación de gastos mediante costes reales como mediante costes simplificados, deberá tenerse a disposición de cualquier Órgano de control el soporte documental correspondiente.

6. Obligaciones en materia de seguimiento técnico

Las personas participantes del Programa pueden ser de dos tipos: por un lado, personal docente y orientadoras/es y, por otro lado, alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Por tanto, los indicadores que se recogen en este apartado hacen referencia a sus características sociodemográficas y a los efectos que tiene su participación en el Programa.

Los indicadores de seguimiento relativos a las operaciones y proyectos del Programa son los que se enumeran a continuación, sin perjuicio de que el desarrollo de estas operaciones aconseje el establecimiento de indicadores específicos adicionales.

Los **indicadores específicos** (desglosados por sexo) del Programa son los siguientes:



1. En el caso de los cursos y seminarios de formación específica para el profesorado y orientadoras/es:
 - Número de docentes en cursos de formación (indicador de ejecución).
 - Número de docentes que aplican conocimientos adquiridos en la docencia del curso siguiente (indicador de resultado).
2. En el caso de los proyectos innovadores y las acciones de refuerzos educativos:
 - Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria baja (CINE 2) (indicador de ejecución).
 - Participantes que obtienen una cualificación tras su participación, entendido como el número de alumnos y alumnas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria baja (CINE 2) que promocionan de curso o mejoran resultados académicos (indicador de resultado).

Al inicio del periodo de ejecución de las operaciones, se debe realizar una previsión de estos indicadores. Después se recabarán los datos reales de dichos indicadores de ejecución y resultado, junto con el resto de indicadores que se detallan a continuación.

Conforme a los **indicadores comunes** establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del FSE, respecto al total de mujeres y hombres que participan de forma directa en estas operaciones (alumnado, docentes y orientadores que participen en las actividades formativas), deberán aportarse los siguientes datos agregados:

Indicadores comunes de ejecución:

Característica	Categorías	Sub-categoría asociada
Situación laboral (Cada persona participante debe pertenecer a una de las 3 categorías, de manera que la suma de las 3 sea equivalente al total de participantes con registros de datos completos)	Personas desempleadas, incluidas las de larga duración	Personas desempleadas de larga duración
	Personas inactivas	Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación
	Personas empleadas, incluidas las empleadas por cuenta propia	
Edad	Personas menores de 25 años	
	Personas mayores de 54 años	Personas mayores de 54 años desempleadas, incluidas las desempleadas de larga duración, o inactivas y no integradas en los sistemas de educación o formación



Característica	Categorías	Sub-categoría asociada
Nivel de estudios	Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) ¹ o secundaria (CINE 2)	
	Personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)	
	Personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)	
Personas desfavorecidas: (Una misma persona puede pertenecer a más de una categoría)	Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (...)	
	Participantes con discapacidad (Siempre y cuando la discapacidad esté acreditada)	
	Otras personas desfavorecidas	

Asimismo, el Reglamento del FSE establece que se recabarán datos en base a una muestra sobre:

- Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.
- Personas de zonas rurales: se define zona rural conforme a la clasificación del Grado de urbanización (DEGURBA) de Eurostat (unidad local administrativa LAU2-administración local/municipios, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, que se encuentra dentro de la categoría 3 de dicha clasificación).

Para asegurar la consistencia de los datos, se establecen también las siguientes categorías o subcategorías de indicadores de ejecución que se recogen en la aplicación informática SGFSE14-20 establecida por el Organismo Intermedio para la gestión, seguimiento y control de estas operaciones:

Característica	Categorías	Sub-categoría asociada
Situación laboral	Personas inactivas	Personas inactivas integradas en los sistemas de educación o formación
Edad	Personas entre 25 y 54 años de edad	

¹ En el Anexo C de la Guía de Evaluación y Seguimiento de la CE (versión agosto 2018), se indica que el nivel educativo es la titulación acabada al entrar en la operación exceptuando a los participantes del nivel CINE 1 que tienen todavía una edad inferior a la máxima legal para finalizar dicho nivel; por lo tanto, el alumnado de Primaria se contabilizarán con el nivel educativo CINE 1.





Indicadores comunes de resultado inmediato (se recoge la situación de los y las participantes hasta un máximo de 4 semanas después de que hayan salido de la operación o proyecto):

Categorías
Participantes inactivas/os que buscan trabajo tras su participación
Participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación
Participantes que obtienen una cualificación tras su participación, entendido como el número de alumnos y alumnas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria baja (CINE 2) que promocionan de curso o mejoran resultados académicos
Participantes que obtienen una cualificación tras su participación (resto de participantes)
Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación
Participantes desfavorecidas/os que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación

Indicadores comunes de resultado a largo plazo (se recoge la situación de los y las participantes seis meses después de que hayan salido de la operación o proyecto, pudiéndose recabar de manera censal o sobre la base de una muestra representativa):

Categoría	Sub-categoría asociada
Participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación	Participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de 6 meses siguientes a su participación
	Participantes desfavorecidas/os que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación
Participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación	

Los datos de todos estos indicadores se proporcionarán de forma agregada para cada operación, pero, según establece el artículo 125.2.d del Reglamento (UE) 1303/2013, deben existir registros informáticos de los datos individuales de cada participante. El periodo de programación 2014-2020 presta especial atención a la calidad y fiabilidad de los datos recogidos en los indicadores de ejecución y de resultado. Por tanto, los micro datos (los registros informatizados individuales de cada participante) deben estar disponibles para los controles y auditorías pertinentes que analicen la fiabilidad de los datos transmitidos en los indicadores de seguimiento.

El Organismo Intermedio facilita a las entidades beneficiarias instrucciones para la justificación técnica de las operaciones que tienen en cuenta las particularidades de las actuaciones que se desarrollan en el marco del Programa.





7. Documentos justificativos de las operaciones

Además de los documentos vinculados a la programación de estas operaciones en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación y conforme a los criterios de selección de operaciones de dicho Programa aprobados el 17 de marzo de 2016 (y, en su caso, actualizaciones posteriores), los documentos que sirven de soporte documental para la justificación de las operaciones del Programa son los siguientes:

- 1º: Los Acuerdos de Consejo de Ministros pertinentes y las Resoluciones de concesión de créditos a las Comunidades Autónomas para financiar estas actuaciones.
- 2º La documentación y el procedimiento seguido relativos a la selección de estas operaciones.
- 3º: En su caso, los documentos por los que se establecen los costes simplificados aplicables.
- 4º: Los datos de los indicadores de ejecución y resultado de las operaciones.
- 5º: El formulario de justificación económica que se genera y se presenta al OI mediante firma electrónica de la persona responsable de la entidad beneficiaria, en la aplicación informática del OI, "SGFSE14-20".
- 6º: La documentación relativa al seguimiento de la ejecución de las operaciones y la documentación justificativa de los gastos y pagos y que se detallará en las instrucciones de justificación económica de las operaciones.
- 7º: Los informes de verificación administrativa y, en su caso, los expedientes de verificación *in situ*.

El Organismo Intermedio facilita a las entidades beneficiarias unas instrucciones detalladas para realizar la justificación económica y la justificación técnica de las operaciones del Programa.

8. Registro con identidad y ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos de las operaciones

Las entidades beneficiarias deberán indicar por escrito y, como muy tarde, al justificar las operaciones, la identidad y ubicación de los organismos que conservan los originales de los documentos justificativos de las actuaciones para dejar constancia de la cadena de custodia.

Es responsabilidad de las entidades beneficiarias la conservación de los registros informáticos individuales de los y las participantes en las operaciones cofinanciadas por el FSE.

Tal y como se regula en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, los documentos justificativos de los gastos de las operaciones cuyo gasto total subvencionable (coste total) sea inferior a 1.000.000€ deben conservarse durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas (por parte de la Autoridad de Certificación del FSE a la Comisión Europea) en las que estén incluidos los gastos de la operación. Dicho plazo se reduce a 2 años en el caso del resto de operaciones y en el caso de que la Autoridad de Gestión así lo disponga para operaciones inferiores a 1.000.000€. Este plazo se interrumpe si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.





En virtud del artículo 140.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, la Autoridad de Gestión es responsable de informar a las entidades beneficiarias de la fecha de inicio del plazo de conservación de estos documentos.

9. Condiciones para el intercambio electrónico de datos de las operaciones

Las entidades beneficiarias son usuarias de la aplicación informática “SGFSE14-20” del Organismo Intermedio para la presentación, gestión, seguimiento y control de estas operaciones. En dicha aplicación, las entidades beneficiarias deberán introducir los datos de las operaciones requeridos en la normativa comunitaria, así como otros datos relevantes para la gestión, seguimiento y control de las operaciones. Las justificaciones técnica y económica de las operaciones también se realizarán a través de la aplicación, así como el seguimiento y control de la gestión. Las entidades beneficiarias reciben las instrucciones y capacitación necesaria para el uso y manejo de la aplicación y deberán designar a las personas usuarias de las mismas para su alta. Además, con cada mejora o desarrollo de la aplicación informática, se actualizan dichas instrucciones y se organizan nuevas sesiones de capacitación destinadas a las entidades beneficiarias.

Esta aplicación puede volcar en el portal FSE1420 de la Autoridad de Gestión los datos requeridos por ésta en el cumplimiento de sus funciones y cumple con las disposiciones comunitarias pertinentes en materia de intercambio electrónico de datos de las ayudas del FSE.

10. Requisitos y obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad de las operaciones

Las disposiciones reglamentarias en materia de información, comunicación y visibilidad se concretan en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación aprobada por su Comité de Seguimiento.

De conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, los nombres de las entidades beneficiarias de las ayudas del FSE formarán parte de la lista pública de operaciones del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación. El punto 2.2 del Anexo XII del mismo Reglamento recoge también las responsabilidades de las entidades beneficiarias en materia de información, comunicación y visibilidad.

Desde el Organismo Intermedio se ha distribuido una guía que resume las obligaciones reglamentarias en materia de información, comunicación y visibilidad de las operaciones susceptibles de cofinanciación del FSE y que da orientaciones y ejemplos prácticos sobre su aplicación a las operaciones concretas en materia de educación.

Específicamente, respecto a las operaciones del Programa, se recomienda llevar a cabo las siguientes medidas para cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y visibilidad:

- Informar, dejando constancia material del hecho, al personal y a los participantes afectados por la cofinanciación del FSE;
- En los centros educativos que participen en la ejecución de las actuaciones, que se informe en los tablones de anuncios y en su página web si la tuvieren, de la ayuda del FSE en las actuaciones del Programa;
- En la documentación relacionada con las operaciones a cofinanciar, que se incluya el emblema de la Unión Europea, la referencia a la Unión Europea, al Fondo Social





Europeo y la leyenda “El FSE invierte en tu futuro”. También se recomienda incluir la referencia al Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación. El emblema de la Unión debe seguir las normas gráficas recogidas en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014.

Además, se proporciona información que se actualiza periódicamente mediante el sitio web del FSE del Ministerio y a través del entorno colaborativo “Comunidad Fondo Social Europeo” del Ministerio (de acceso restringido para las entidades beneficiarias).

11. Verificaciones de las operaciones y medidas antifraude

Las verificaciones y las medidas antifraude forman parte de los procedimientos de control interno exigidos en la gestión compartida del presupuesto comunitario y tienen como objeto proteger los intereses financieros de la Unión.

El Organismo Intermedio realiza las verificaciones administrativas e *in situ* de las operaciones del Programa para dar cumplimiento a las exigencias reglamentarias en la materia y aplicará, en su caso, medidas antifraude teniendo en cuenta los riesgos detectados. Para ello, se emplean los medios propios del Organismo Intermedio y las contrataciones de asistencia técnica necesarias de empresas con experiencia y con el personal con la capacidad técnica pertinente para el desarrollo de estas actividades. Así, se realizan las verificaciones administrativas de todas y cada una de las justificaciones de gastos y solicitudes de reembolso de la ayuda FSE que presenten las entidades beneficiarias y, mediante muestreo, las verificaciones *in situ* de las operaciones pertinentes. El método de muestreo se recoge por escrito y se traslada a las entidades beneficiarias antes del inicio de las verificaciones.

Se realizan también las medidas necesarias relativas a los análisis de riesgos en incurrir en gasto irregular y las medidas preventivas de lucha contra el fraude adaptadas a la naturaleza de las actuaciones que se cofinancian, siendo una de ellas el Programa de refuerzo para el avance y apoyo en la educación.

Por último, el Organismo Intermedio organiza periódicamente sesiones de capacitación sobre la buena gestión financiera para las entidades beneficiarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN EDUCATIVA

Diego Fernández Alberdi

DECA_ABA_Julio2020

13

CSV : GEN-ee75-b61d-ac32-252f-0e52-582d-aba2-e127

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 21/07/2020 10:38 | Sin acción específica

